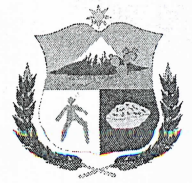


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 068-2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 02 MAR. 2021

VISTOS:

El oficio N°049-2021-GRA/GSRCH de fecha 11 de febrero de 2021, emitida por la Gerencia Sub Regional Chanka, Informe N° 043-2021-GR-APURIMAC/SG, Memorandum N° 0329-2021-GRAP/06/GG, Informe legal N° 013-2021-GR.APURIMAC/DRAJ y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde al Gobierno Regional la función de establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad;

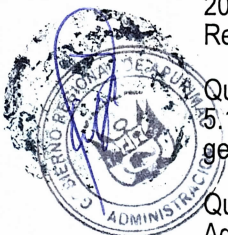
Que, conforme establece el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, los actos que los Gobiernos Regionales ejecuten, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, se realizan conforme a lo establecido en el artículo 35°, literal j), de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución N° 084-2017/SBN se resuelve Incorporar la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria de la Directiva en el punto VII Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobado mediante la Resolución N° 046-2015/SBN.

Que, mediante la Resolución N° 084-2018/SBN de fecha 12 de noviembre de 2018, se incorpora el numeral 5.11 de las Disposiciones Generales y modifica la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobado mediante la Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, mediante el Oficio N° 049-2021-GRA/GSRCH-GSR de fecha 11 de febrero de 2021, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac, solicita acreditación mediante carta poder notarial, con la finalidad proseguir con el trámite de inscripción y saneamiento del vehículo camión volvo modelo N-10 del año 1985 por el procedimiento de bienes sobrantes;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karum"

068



Que, mediante Esquela de Observación emitida por la oficina N° X de Andahuaylas, señalan que todos los documentos adjuntados a su rogatoria deberán de encontrarse suscritos por el titular del pliego o en su defecto por quien acredite facultades que fueron otorgados por el titular del pliego, estando a lo precedente necesario delegar facultades al referido funcionario para que, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, realice el trámite administrativo de inscripción y saneamiento del vehículo por el procedimiento de bienes sobrantes;

Que, en observancia del principio de eficiencia establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con el artículo 78° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente delegar determinadas competencias en favor de la Gerencia Sub Gerencia Chanka, con la finalidad de realizar el trámite administrativo para su inscripción y saneamiento del vehículo por el procedimiento de bienes sobrantes;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, al Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac la competencia y atribución siguiente:

- En representación del Gobierno Regional de Apurímac, realizar el trámite administrativo para la inscripción y saneamiento del vehículo Camión Volquete Marca Volvo Modelo N° 10 del año 1985 perteneciente al Estado, por el procedimiento de bienes sobrantes, ante la Oficina de Registros Públicos competente - SUNARP, debiendo dar cuenta de los mismos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Gobierno Regional de Apurímac, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que las acciones administrativas y materiales que se realicen en mérito a la delegación de facultades otorgada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, deberán ceñirse de manera estricta al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, a la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas reglamentarias y complementarias, con plena observancia del principio de legalidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac, Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Administración y demás instancias administrativas que corresponda, para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]

**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

BLN/GR
MPG/DRAJ

